

ASOO

Se amio xrono

Relatoría

MINHACIENDA



www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C. **02 JUN. 2016**
100202208 - **0517**

DIAN No. Radicado 000S2016013794
Fecha 2016-06-02 11:43:31 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen DIR GES JURIDICA
Destinatario GABRIEL ALBERTO LIRA MUÑOZ
Anexos 0 Folios 2



COR-000S2016013794

Señor
GABRIEL ALBERTO LIRA MUÑOZ
Periodista Pontificia Universidad Católica de Chile
E-Mail: gllira@uc.cl
Contacto: +56 9 89764267 (Whatsapp)

Ref. Radicado 0494 del 31 de mayo de 2016.

Cordial saludo señor Lira.

Expone a este despacho una situación en la que se vio involucrado, en su condición de turista de nacionalidad chilena que ingresó al país desde Venezuela y con ocasión de la situación anormal en la frontera tuvo que introducir su vehículo de turista por lo que usted denomina una "ruta irregular" y solicita en consecuencia aplicación de normativa que le permita normalizar tal situación, permitiéndole recorrer el territorio aduanero nacional para salir por la frontera con Ecuador.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, esta Dirección es competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, aduaneras o de comercio exterior y en materia de control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, razón por la cual su radicado se atenderá en el marco de la citada competencia.

El artículo 158 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 946 de 2012, (vigente mientras se reglamenta lo pertinente del Decreto 390 de 2016, contenido de la nueva regulación aduanera), señala lo siguiente, en materia de importación de vehículos de turistas:

"ARTICULO 158. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS. Los medios de transporte de turistas (automóviles, camionetas, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas, cabalgaduras, lanchas, naves, aeronaves, dirigibles, cometas, embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura) utilizados como medios de transporte de uso privado, serán autorizados en importación temporal, cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él.

Los turistas podrán importar temporalmente el medio de transporte de uso privado, sin necesidad de garantía ni de otro documento aduanero diferente a la tarjeta de ingreso que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la Libreta o Carné

de Paso por Aduana, o el Tríptico, o cualquier otro documento internacional reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte. Estos documentos serán numerados, fechados y registrados por la autoridad aduanera. En todos los casos el turista deberá indicar la Aduana de salida del medio de transporte importado temporalmente.

Para la autorización de la modalidad de que trata el presente artículo se deberán acreditar los documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución de carácter general.
(...)"

En armonía con lo precedente, el artículo 95 de la Resolución 4240 de 2000, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, modificado por el artículo 1 de la Resolución 10 de 2015, determina:

"ARTÍCULO 95. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS Y DE CONTENEDORES Y SIMILARES. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 144 del Decreto número 2685 de 1999, la importación de medios de transporte de uso privado conducidos por los turistas o que lleguen con ellos no requerirá Declaración de Importación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estén amparados en tarjeta de ingreso, libreta o carné de paso, tríptico o cualquier otro documento internacionalmente reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte y documento que acredite la propiedad del medio de transporte o contrato de arrendamiento consularizado cuando se trate de vehículos para transporte terrestre.
2. Contar con la patente de navegación vigente cuando se trate de embarcaciones de recreo o de deporte de uso privado, si hay lugar a ello; o título o documento que acredite la propiedad del medio de transporte o documento consularizado que acredite el alquiler o utilización en calidad de préstamo y la salida del vehículo desde el exterior, cuando se trate de los demás medios de transporte.
3. Tener Pasaporte o documento de identidad del propietario o responsable del medio de transporte.
4. Demostrar el Término de permanencia autorizado al turista por parte de la autoridad competente en Colombia.
5. Aportar las improntas que identifican el medio de transporte, las cuales pueden ser tomadas por la autoridad aduanera. En el caso de medios de transporte que no cuenten con improntas, se exigirá cualquier otra identificación que permita individualizar el bien.
6. Contar con la Visa o Certificado de residencia en el exterior para los nacionales colombianos no residentes en el país, expedido por el Cónsul Colombiano en el país de residencia.
7. Presentar relación de mercancías y accesorios extranjeros que vengan dentro de la

embarcación, cuando se trate de embarcaciones de recreo o deporte que permitan la navegación de altura.
(...)"

Ahora bien, la procedencia del beneficio señalado en la normativa transcrita opera siempre y cuando el medio de transporte arribe con el turista por lugar habilitado para los trámites aduaneros.

De no ser así, el vehículo estará incurso en causal de aprehensión y decomiso, como consecuencia de no haber sido presentado y declarado ante la autoridad aduanera.

No obstante, teniendo en cuenta que usted argumenta que las situaciones anormales en la frontera con Venezuela lo obligaron a ingresar al territorio aduanero nacional por lo que usted denomina una "ruta irregular", remitimos copia de esta respuesta y de su oficio al Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera, para lo pertinente.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Cordialmente,



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica (E)

Copia. *Dr. Mauricio Michel Molano Correa*
Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera
Cra. 7 No. 6 C - 54 piso 6
Bogotá, D. C.

P. JOZM 01 06 2016
R.